

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad. CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad dice á este Gobierno en circular fecha 25 del mes pasado lo que sigue:

«Habiéndose presentado reclamaciones por varios Médicos de partido quejándose de haber sido conminados con multas por no haber remitido con tiempo los estados mensuales para la estadística demográfico-sanitaria, alegando haber cumplido con exactitud dicho servicio y haber depositado ellos mismos en el correo las hojas correspondientes, y que no pueden responder de que éstas lleguen á su destino, extrañándose como otra cualquiera correspondencia:

Considerando que es también posible en determinados momentos que alguien intercepte el curso de dichos estados demográfico-sanitarios por motivos varios, pero siempre en perjuicio del celo de los Médicos; esta Dirección general ha tenido á bien acordar que se entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento de cada pueblo las hojas estadísticas, facilitando dicha Secretaría al Médico el correspondiente recibo que le sirva de garantía para evitar ulteriores responsabilidades.

Ruego á V. S. que, dando una vez más pruebas de su acreditado celo, ordene á los Alcaldes el cumplimiento de este requisito, reclamado por la justicia y por el buen servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y su más exacto cumplimiento, advirtiéndoles con tal motivo, que la lentitud con que en la mayoría de los pueblos se cumple el servicio de estados sanitarios mensuales, á pesar de su sencillez y de haber reiteradamente encarecido su importancia en diferentes circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acusa negligencia y abandono inexcusables en dichos funcionarios y en los Secretarios de los Ayuntamientos, y siendo preciso de todo punto regularizar este servicio y ponerlo al corriente, de manera que se llenen todos los meses con la debida puntualidad, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes remitirán, sin excusa ni pretexto algunos, dentro de los tres primeros días de cada mes, al Subdelegado de Medicina del partido, el resumen del estado sanitario correspondiente al mes anterior.

2.º Los Alcaldes y Secretarios de aquellos distritos en que no se cumpla dicho servicio en el término indicado, incurrirán en la multa de cincuenta pesetas con que desde luego se les conmina, la cual se hará efectiva, respecto de los morosos, por el Juzgado correspondiente en la vía de apremio.

3.º Inmediatamente procederán á remitir á los Subdelegados todos los estados de meses anteriores.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino, Salvador Aragón.

MINAS

2153-2156

Por providencias de este Gobierno, dictadas en cumplimiento del art. 64 de la ley de Minas, han sido declarados fenecidos y sin curso el expediente de registro de la mina *Consolación*, número 2153, de D. Luis González Benito, sita en Canales de la Sierra, y el de la mina *Eduardito*, número 2156, de D. Carlos Graefenhain, sita en Ventrosa.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados, á los efectos en vía administrativa del art. 88 de la ley de Minas.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino, Salvador Aragón.

1287

Don Salvador Aragón y Barrón, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y siete minutos de la mañana del día 30 de Octubre último, una solicitud de registro de cincuenta y cuatro pertenencias con el título de «Ampliación á Carmen», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Gatooscuro, (Turza); lindante al Norte, con tierras labrantías; al Sur y al Este, con la Sierra de la Demanda, y al Oeste, con tierras labrantías y el monte de Turza; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para el registro de la mina Carmen, y desde él, se medirán 400 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 1000 metros al Este, la segunda; desde ésta, 200 metros al Norte, la tercera; de ésta 1300 al Oeste, la cuarta; de ésta, 300 metros al Sur, la quinta; de ésta, 1300 al Este, la sexta; de

ésta, 100 metros al Norte, la séptima; de ésta, 1000 metros al Oeste, la octava, y midiendo desde ésta, 100 metros al Norte, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

Salvador Aragón.

1288

Don Salvador Aragón y Barrón, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín María de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y siete minutos de la mañana del día 30 de Octubre último, una solicitud de registro de veintiuna pertenencias, con el título de «Ampliación á la Encarna», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Turza; lindante al Este, con el registro de la mina titulada Encarna, y por los demás rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para el registro de la expresada mina Encarna, y desde él, se medirán 700 metros al Oeste, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 400 metros al Norte, la segunda; de ésta, 300 metros al Oeste, la tercera; de ésta, 700 metros al Sur, la cuarta; de ésta, 300 metros al Este, la quinta, y con 300 metros hacia el Norte, se llegará á la primera es-

taca y quedará cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

Salvador Aragón.

1289

Don Salvador Aragón y Barrón, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamente, vecino de Bilbao, de profesión empleado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y siete minutos de la mañana del día 30 de Octubre último, una solicitud de registro de seis pertenencias, con el título de «Ampliación á la mina Isabel», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de San Millán de la Cogolla, paraje que llaman Barranco Malo; lindante al Este, con el registro de la mina Isabel, y por los demás rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que sirvió para el registro de la mina Isabel, y desde él, se medirán 100 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; desde ésta, 300 metros al Oeste, la segunda; de ésta, 200 metros al Sur, la tercera; de ésta, 300 metros al Este, la cuarta; y de ésta, con 100 metros al Noroeste, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

Salvador Aragón.

2185

Don Salvador Aragón y Barrón, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Redón, vecino de Logroño, de profesión comerciante, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día 29 de Octubre último, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Pedro», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman El Retama; lindante por el Norte, con el pico de la Bardiguera; al Sur, Barranco de Colladillo del oro; al Este, Collado de la Abruna, y al O., Río Portillo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Buitre; desde este sitio y sucesivamente se medirán al Norte, 50 metros; al Sur, 150; al Este, 300 metros; y al Oeste, 300 metros; el rectángulo que forma estos ejes formará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

Salvador Aragón.

2186

Don Salvador Aragón y Barrón, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino Montero Martínez, vecino de Canales de la Sierra, de profesión jornalero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 29 de Octubre último, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Favorita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Las Fruelas y Gallindisellos; lindante al Norte y al Sur, con terreno común y franco; al Este con la mina Precaución, y al Oeste, con el registro Felicidad, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE., del registro mineral Felicidad, y desde él, se medirán 400 metros al E., 22.º N.; y 300 metros al S., 22.º E.; y trazando dos paralelas á ambas líneas en sus extremos, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito

y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

Salvador Aragón.

Presupuestos carcelarios.—CIRCULAR

Con esta fecha ha sido aprobado el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1901 del

Partido judicial de Logroño

Repartimiento entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1901, que asciende á la suma de 13.300 pesetas, tomando por base la cantidad que cada uno satisface por contribuciones directas según la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por contribución				
	RÚSTICA Ptas. Cts.	URBANA Ptas. Cts.	INDUSTRIAL Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	CUPO Ptas. Cts.
Agoncillo	18913 74	2997 75	259 "	22170 49	447 17
Albelda	9804 27	3293 80	734 10	13832 17	278 99
Alberite	13552 34	1882 54	619 50	16054 38	323 81
Cenicero	26646 37	8127 22	1804 50	36578 09	738 78
Clavijo	5755 56	446 13	33 "	6234 69	125 75
Daroqa	1118 79	359 45	" "	1478 24	29 81
Entrena	12125 86	1687 10	416 "	14228 96	286 99
Fuenmayor	23873 83	7752 90	2907 73	34534 46	697 56
Hornos	2015 62	294 52	" "	2310 14	46 59
Jubera	14467 50	985 13	188 "	15640 63	315 47
Lagunilla	7065 90	1924 91	407 "	9397 81	189 55
Lardero	11972 82	2141 82	1083 20	15197 84	306 54
Leza de río Leza	3429 84	267 22	" "	3697 06	74 56
Logroño	48962 95	100124 29	89647 27	238734 51	4815 27
Medrano	5366 78	1220 99	123 80	6711 57	135 37
Murillo	32774 24	4406 80	1515 20	38696 24	781 50
Navarrete	24142 10	5464 01	1979 52	31585 63	638 08
Nalda	13098 03	3329 15	1378 40	18305 58	369 22
Ribafrecha	9304 96	3798 70	485 50	13589 16	274 50
Sotés	2898 19	1023 22	92 50	4013 91	80 96
Sorzano	3990 48	563 32	138 "	4691 80	94 63
Sojuela	3768 92	428 71	14 "	4211 63	84 94
Torremontalvo	4370 97	234 45	" "	4655 42	93 89
Viguera	8342 42	2954 98	912 "	12209 40	246 26
Villamediana	16036 55	2212 21	806 "	19054 76	384 33
Zenzano	1375 04	215 86	" "	1590 90	32 08
Existencia que resultó en 30 de Junio de 1899 al cerrarse la cuenta de 1898-99	" "	" "	" "	" "	" "
TOTALES	325174 07	158687 18	105544 22	589405 47	13300 "

Logroño 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental, Isidro Iñiguez Carreras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el referido partido.

Logroño 31 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,
Salvador Aragón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Por elección parcial de los señores D. Eugenio Remón Jiménez y D. Angel Sáenz de Tejada, admitidos Diputados provinciales por los Distritos de Cervera del río Alhama y Nájera; fallecimiento de los señores D. Pablo Garnica,

D. Pedro Agustín Herrero y don Emilio Luis Herrero, y admitida la renuncia del cargo de Diputado á D. Gaspar Sáenz de Gaona, la Junta provincial del Censo electoral queda constituida en la forma que á continuación se expresa:

Vocales natos
PRESIDENTE

El de la Diputación, D. Salvador Aragón.

EX PRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Miguel Salvador.
» Carlos Moreno.

EX VICEPRESIDENTES

Don Amalio Garcia.
» Alejo Arnedo.
» Carlos Amusco.
» Hipólito de Rivas.
» Valeriano Velasco.
» Martín Navasa.
» Ricardo de Francia.

DIPUTADOS PROVINCIALES ELEGIDOS
POR LA DIPUTACIÓN

Don José Martínez Baquero.
» Pedro de la Riva.
» Francisco Martínez González
» José María Arnedo Mateo.

Suplentes

DIPUTADOS PROVINCIALES POR ORDEN
DE PREFERENCIA

Don Alejandro Ureta.
» Juan Manuel Zapatero.
» Valentín Negueruela.
» Juan Bautista Tejada.
» Manuel Ruiz Díaz.
» Leonardo Etcheverría.
» Protasio Rueda.
» Avelino Palacios.
» Lorenzo Peláez Jiménez.
» Víctor del Valle Martínez.
» Eugenio Remón.
» Angel Sáenz de Tejada.

Logroño 3 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Galo Eguluz.—V.º B.º—El Presidente, Salvador Aragón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	4585	94
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . .	"	"
2.º 2.º	Servicios generales. . .	550	41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	3551	94
4.º	Cargas. . .	206	66
5.º	Instrucción pública. . .	6393	73
6.º	Beneficencia. . .	31945	68
7.º	Corrección pública. . .	2336	73
8.º	Imprevistos. . .	833	33
9.º	Nuevos establecimientos. . .	"	"
10	Carreteras. . .	833	33
11	Obras diversas. . .	1078	64
12	Otros gastos. . .	666	66
13	Resultas. . .	50000	"
Total. . .		92983	07

Logroño 1.º de Octubre de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello de la Diputación provincial—Logroño.—La Comisión de Hacienda que suscribe habiendo examinado la distribución de fondos por capítulos, correspondiente al mes de Noviembre próximo, encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—No obstante V. E. acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 12 Octubre 1900.—Lorenzo Peláez.—Martín Navasa.—Pedro de la Riva.—Hay un sello de la Diputación provincial—Logroño.—Sesión de 20 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, Baamonde.—El Diputado Secretario accidental, Martín Navasa.—Es copia: El Presidente accidental, Martín Navasa.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

REGIÓN 4.ª—PROVINCIA DE LOGROÑO.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1900 á 1901.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda.

1.ª Las subastas serán sencillas y se verificarán en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos que figuran en el adjunto estado del BOLETIN OFICIAL, y en el mes, día y hora que también se detalla en el mismo estado, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad en que hayan sido tasados los productos que también se expresan en el citado estado del BOLETIN OFICIAL.

3.ª Las subastas se verificarán por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los

acuerdos de dicha Corporación establece el título V. de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación de adjudicatario, ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la comisión de Montes respectiva y la licencia firmada por el Ingeniero de la región ó Ayudante de la provincia á la referida comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación consignada en el estado ya mencionado en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el acta de entrega respectiva á la comisión de Montes contándose á partir desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que este queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni barrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente caídos.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúen el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero, Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que han sido señalados en el acta de entrega á la comisión de Montes.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieran las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 106 del reglamento ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de rama, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

19.ª La comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño 30 de Octubre de 1900.—El Ingeniero, Jefe de la región, Castro Santa María.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.—4.ª REGIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			MES, DÍA Y HORA en que se han de celebrar las subastas
			Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Ptas. Cts.	
Anguciana..	El Soto..	Anguciana..	80	20,230	320	1 Diciembre á las 12 de la mañana.
Cirueña..	La Dehesa..	Cirueña..	150	22,800	300	3 Id. id. id.
Idem..	El Rebollar..	Ciriñuela..	100	15,200	200	3 Id. id. id.
Badarán..	Monte Grande..	Badarán..	200	31,800	572 40	1 Id. id. id.
Bezares..	Las Santas y Dehesa..	Bezares..	120	41,160	617 40	1 Id. id. id.
Camprovin..	Cerracha..	Camprovin..	40	6,360	114 48	1 Id. id. id.
Entrena..	La Dehesa..	Entrena..	100	9,600	192	1 Id. id. id.
Hornos..	Dehesa del Prado..	Hornos..	300	47,700	763 20	3 Id. id. id.
Manjarrés..	El Soto..	Manjarrés..	50	109,150	2000	3 Id. id. id.
Idem..	El Valle..	Idem..	50	19,500	292 50	3 Id. id. id.
Sorzano..	La Dehesa..	Sorzano..	300	39,600	698	1 Id. id. id.
Tirgo..	El Soto..	Tirgo..	60	34,380	343 80	1 Id. id. id.
Villar de Torre..	La Rad..	Villar de Torre..	100	40,300	500	1 Id. id. id.
Villaverde..	Dehesa Boyal..	Villaverde..	40	35,080	350 80	1 Id. id. id.

Logroño 30 de Octubre de 1900.—El Ingeniero, Jefe de la región, Casto Santa María.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día quince del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día quince del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, y paja, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.—José Goicoechea.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Casimiro Bañares, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Baños de Rioja.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la

primera subasta de los derechos de consumos á venta libre de uno á tres años de este término municipal celebrada el día 29 del actual, tendrá lugar la segunda el día 11 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana en la casa Consistorial por el sistema de pujas á llana, bajo el tipo de 1438'38 pesetas, no admitiendo posturas que ne cubran las dos terceras partes; advirtiendo que en este caso, será el contrato tan solo por un año.

Baños de Rioja 30 de Octubre de 1900.—Casimiro Bañares.

Itinerario de los días que corresponde recaudar la contribución del Estado, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio, en esta zona.

Alfaro, días 3, 4, 5, 6 y 7.
Rincón de Soto, días 8, 9, y 10.
Aldeanueva de Ebro, días 11, 12 y 13.

Alfaro 2 de Noviembre de 1900.—El Recaudador, Manuel Martínez.

Don Simón Lázaro Iñiguez, Alcalde constitucional de Almarza de Cameros.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de consumos á venta libre para el próximo año de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almarza de Cameros á 31 de Octubre de 1900.—Simón Lázaro.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa dotada con el sueldo de arancel.
Ollauri 2 de Noviembre de 1900.—El Juez, Pedro Martínez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientos setenta y cinco pesetas.

Las solicitudes se presentarán en el término de 15 días.

Ollauri 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Inocencio Bóveda.

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 275 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. El agraciado percibirá además de los vecinos pudientes de la misma, 140 fanegas de trigo por cada un año y 73 idem del agregado pueblo de Ajamil, puestas en su casa habitación en 30 de Septiembre respectivamente.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Laguna de Cameros 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

Don Rufino Fernández Urbina, Alcalde constitucional de Villalba de Rioja.

Certifico: Que en la decena corriente que empezó el día veinte del próximo pasado mes de Octubre y termina en el de la fecha, no ha sido preciso que esta Alcaldía impusiera multa alguna por infracción al bando dictado por el Gobierno civil de la provincia y reproducido por este Ayuntamiento sobre represión de la blasfemia.

Y para que conste, firmo la presente que sello con el de la Corporación en Villalba de Rioja á primero de Noviembre de mil novecientos.—Rufino Fernández.

Terminado el padrón de carruajes de lujo y matrícula industrial firmados por este Ayuntamiento para que después de aprobados por la Administración de Hacienda puedan regir durante el próximo año natural de 1901, se hace presente al público que por término de diez días se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan presentarse las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término, no serán atendidas.

Villalba de Rioja 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Rufino Fernández.

Don Simón García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los títulos profesionales en esta Alcaldía por espacio de treinta días, pues el día 30 de Noviembre próximo se proveerá la expresada plaza, entrando á desempeñarla el primero de Diciembre.

Tudelilla 30 de Octubre de 1900.—Simón García.

ANUNCIO NO OFICIAL

El día 2 de Noviembre, se extravió del Cuartel que ocupa el Regimiento de Ingenieros en Logroño, una perra de caza. Es de raza pointer, blanca con grandes manchas color canela casi rojas. Es pequeña, de unos tres años, tiene el rabo corto y atiende por el nombre de Paloma.

El que la tenga puede dar aviso en el Cuartel de Ingenieros.